

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL OTH 100/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de agosto de 2025

Señora Fuentes Alegría,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 51/19, 53/3, 55/2 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con presuntos abusos a los derechos humanos al agua potable y saneamiento, así como al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de pobladores de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, cometidas por la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A., en adelante ESSSI. La empresa habría presentado deficiencias en la prestación del servicio de agua potable y generado impactos negativos en el medio

Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A.

ambiente. En cada una de las regiones donde opera, se han presentado denuncias y se han llevado a cabo procesos de fiscalización por parte de las autoridades de control.

Según la información recibida:

Afectaciones a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

Habitantes de las cinco regiones donde opera ESSSI ha sufrido múltiples afectaciones a su derecho humano al agua potable debido a deficiencias en el acceso, la aceptabilidad, calidad seguridad y disponibilidad del agua, un derecho que la empresa está legalmente obligada a garantizar conforme a los estándares establecidos por la legislación chilena para la prestación del servicio de agua potable.

Desde 2004, la población de los Vilos, Pichidanguí, región de Coquimbo ha reportado problemas de turbiedad, mal olor y sabor del agua que reciben. En la misma comuna de los Vilos, desde el año 2020 se han realizado 91 fiscalizaciones a ESSSI, en el marco de los cuales se han ordenado numerosas sanciones a la empresa debido a deficiencias en la calidad del agua potable, incluido debido a intrusión de aguas residuales, y en su distribución poniendo en riesgo la salud de los usuarios del servicio. En enero de 2023, habitantes de la misma zona, denunciaron que 1189 familias fueron afectadas por el corte de suministro de agua potable y que, incluso, por los grifos de las casas corría agua salada. Una semana después la autoridad sanitaria de Coquimbo confirmó que el agua de la zona no era apta para consumo humano. A pesar de que las y los habitantes recibían agua de mala calidad, continuaban pagando las tarifas del servicio.

En Los Molles, comuna de Petorca, Región de Valparaíso, el agua disponible no cumple con los estándares de calidad, según lo indican informes de la Comisión investigadora¹, que destacan problemas como baja conductividad de oxígeno y alta saturación de minerales que ponen en riesgo a los usuarios del servicio. Organizaciones locales han denunciado no solo la mala calidad del agua, sino también cortes prolongados en el suministro que afectan el acceso al agua. Además, según la Oficina Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Valparaíso, más del 50% de las viviendas carecen de alcantarillado, lo que dificulta el manejo adecuado de aguas servidas. Esto ha generado filtraciones y descargas en el humedal local, provocando malos olores y acumulación de excrementos y orina provenientes de las zonas altas, exponiendo a la comunidad a enfermedades como la hepatitis. Según testimonios los niños y niñas de esta localidad nunca han podido beber agua directamente de la llave y hay vecinos que no pueden ni siquiera lavar la ropa correctamente debido a la calidad del agua. 22 procesos sancionatorios han sido implementados entre el año 2020 a 2023, cuyo resultado ha supuesto la imposición de multa a la empresa sanitaria por deficiencias en la calidad del agua y en la continuidad del servicio de distribución. Asimismo, según los datos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, debido a las múltiples fallas en

¹ Comisión Especial Investigadora Encargada de fiscalizar los actos del gobierno en relación con los problemas sanitarios ambientales generados por la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro

la distribución del servicio de agua potable en Los Molles se inició un proceso de caducidad de la concesión.

En la Región de la Araucanía, se han presentado graves deficiencias en la calidad de agua. En 2015, la empresa fue sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) por superar los límites establecidos para coliformes fecales y por la falta de implementación del plan de monitoreo de los pozos que sirven de abastecimiento a los sistemas comunitarios de agua potable Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y Villa Luisa. En 2019, la empresa fue multada por el 13o Juzgado Civil de Santiago dado que el agua presentaba altos niveles de coliformes fecales en la comunidad de Pillanlebún, comuna de Lautaro. En julio de 2020, habitantes de Temuco, denunciaron que alrededor de 100 personas presentaron problemas gastrointestinales producto de la contaminación biológica del agua potable suministrada por ESSSI.

En la región Metropolitana, en 2018, vecinos de la comuna de Padre Hurtado recibieron informes que advertían sobre la contaminación del agua potable, señalando que esta no era apta para el consumo humano y se recomendaba acudir al médico en caso de presentar ciertos síntomas. En un caso particular, según la información recibida, una vecina presentó síntomas severos que la llevaron a estar hospitalizada durante ocho meses. El cuerpo médico determinó que su condición podría estar relacionada con la ingesta de agua contaminada.

En la región de los Lagos, ESSSI presentó un corte no programado de agua potable por más de 48 horas junio del 2022 que afectó cerca de 900 viviendas del condominio Panitao Alto de la constructora Pocuro.

Afectaciones al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

La empresa también ha sido denunciada en diversas ocasiones por múltiples actores debido a los daños ambientales que ha generado, lo cual podría constituir una vulneración del derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Según los datos recibidos, esta afectación no se limita a las comunidades directamente atendidas por ESSSI, sino que también impacta a numerosas comunidades aledañas.

En 2015, la empresa fue sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) por generar efectos desfavorables al cauce del Estero Botrolhue, región de la Araucanía, así como por incumplir obligaciones contenidas en cuanto a requerimientos de información y medidas provisionales decretadas por la SMA. En marzo de 2021, vecinos del Estero Botrolhue, denunciaron que, a pesar de las medidas impuestas por la SMA en 2015, el Estero seguía siendo contaminado por la empresa. En noviembre de 2020, en la misma región, la comunidad mapuche Millapán Romero denunció descargas de aguas residuales en el Río Huichahue por parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas San Ramón de Aguas San Isidro. En febrero de 2021 interpuso un recurso de protección por contaminación al Leufu Huichahue, que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco en diciembre del mismo año. La Corte sentenció “en contra de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., sólo en cuanto se ordena a esta última dar estricto cumplimiento, a la

normativa legal y sanitaria, que la regula, lo que ser fiscalizado por la Superintendencia de Medioambiente y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, en el ámbito de sus respectivas competencias”. En Labranza, misma región, la planta de agua potable se encuentra instalada en donde previamente se encontraba la planta de aguas servidas y se desconoce si la empresa San Isidro presentó un plan de cierre y remediación ambiental para asegurar que no hay intromisión de contaminación biológica en el agua respecto de esta última. Dicha situación se encuentra en investigación por parte de la Superintendencia de Medioambiente. De no presentar un plan de cierre, se estaría incumpliendo con la Resolución de Calificación Ambiental y elusión al Sistema de Evaluación Ambiental.

Existen denuncias de los años 2016 y 2017 y 2019 en la región de Los Lagos que se presentaron por posible elusión y fraccionamiento e intervención al río Trapén. El 13 de febrero de 2019 el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia emitió una orden de arresto por cinco días en contra de la representante legal de ESSSI, al considerar que la empresa no cumplió con dos resoluciones judiciales que la obligaban a paralizar las descargas de aguas servidas de la planta en Panitao Alto que afectaba la protección del río Trapén.

En diciembre de 2020 ESSSI presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la concesión del sector “Parcela 7, Lote B”, Quilicura” para otorgar concesión sanitaria al proyecto inmobiliario “Loteo Lo Cruzat” de la Inmobiliaria Nueva Quilicura. Esto generó el fuerte rechazo de la comunidad quilicurana, en la Región Metropolitana, por ubicarse próximo a la zona residencial y los malos antecedentes de la empresa que preocupan a los vecinos, que podrían verse afectados por malos olores y a la contaminación del Humedal Urbano de Quilicura. En enero de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental dictó que el proyecto no requería ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución. La Corte Suprema revocó esta decisión al determinar que Aguas San Isidro modificó intencionalmente su proyecto para declarar que atendería a 2.490 personas, buscando evitar el umbral de 2.500 habitantes establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N°40 y así eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello, la Corte ordenó que el proyecto debía someterse a dicho sistema.

En julio de 2021, ESSSI presentó otro proyecto similar “Solución Sanitaria para un sector de Quilicura” ante el Servicio de Evaluación Ambiental, que en su proceso de participación ciudadana contó con la participación de 8.813 observantes y la resistencia de la comunidad quilicurana hacia dicho proyecto. No obstante, el 23 de noviembre del 2022 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (COEVA) aprobó de forma unánime dicho proyecto, provocando el fuerte rechazo y cuestionamientos al Gobierno, por parte de la comunidad quilicurana, diversas autoridades y de las organizaciones ambientales del país. La comunidad de Quilicura presentó recursos de reclamación y de invalidación para buscar el rechazo del proyecto de Aguas San Isidro, recursos que se encuentran en tramitación.

En diciembre de 2022, se hicieron públicas imágenes que señalarían que la Planta Desalinizadora de Aguas San Isidro descargaría residuos industriales líquidos (RILes) a menos de 700 metros del humedal costero ubicado en la desembocadura del río Quilimarí, región de Coquimbo, un sitio declarado prioritario para la conservación de la biodiversidad. Este ecosistema posee un alto valor ecológico y alberga especies en serio riesgo de conservación. El proyecto de la planta desalinizadora no habría presentado una Declaración de Impacto Ambiental.

Organizaciones de los Molles, Región de Valparaíso, han presentado varias denuncias ante la Superintendencia de Medio Ambiente, por la mortandad de peces, por descargas al humedal de los Molles y destrucción del mismo. En un estudio, realizado junto con la Universidad de Playa Ancha, se constató mortandad de peces y la comunidad no se puede bañar en la playa por temor a la calidad del agua. Los datos recibidos indican, además, que la localidad de Los Molles cuenta con un total de 11 denuncias desde 2021 a la fecha, por elusión al sistema por descargas de residuos líquidos industriales al humedal de Los Molles y por mortalidad de peces. También se registraron otras denuncias previamente.

Ausencia de debida diligencia en derechos humanos

De acuerdo con información recibida, entre los años 2020 - 2023 hubieron 51 expedientes concluidos con sanción y el Servicio de Salud menciona que hay muchas multas impagas. Desde el año 2017 se comenzaron a realizar los sumarios y multas a la sanitaria las cuales no se ha pagado ninguna, por lo que el año 2021 dichas deudas se enviaron a la Tesorería Nacional de la República. Esto aunado a múltiples acciones de fiscalización, como ya se mencionó en esta comunicación, 91 tan solo en la ciudad de Pichidanguí.

Asimismo, se recibió información que indica que varios de los proyectos presentados por ESSI habrían sido modificados estratégicamente para eludir la normativa ambiental vigente. No obstante estos antecedentes y los cuestionamientos técnicos formulados, varios de dichos proyectos han sido igualmente aprobados por las autoridades evaluadoras competentes. También se ha destacado la falta de respuesta a oficios enviados por autoridades locales a organismos competentes como la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Seremi de Salud y Superintendencia de Medio Ambiente.

Entre diciembre de 2023 y abril de 2024 se constituyó la Comisión Especial Investigadora “Aguas San Isidro” donde participaron representantes de la sociedad civil de regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Araucanía y los Lagos. También expusieron diversas autoridades de organismos como: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), así como Secretarías Regionales Ministeriales, alcaldes y delegados presidenciales de las regiones afectadas. La Comisión durante su funcionamiento ofició a 107 organismos del Estado. ESSSI, fue invitada en dos ocasiones a exponer sus argumentos en la Comisión, en la primera ocasión respondió mediante una carta en donde

principalmente cuestiona la imparcialidad de la Presidenta y de integrantes de la instancia, y en la segunda ocasión no dio respuesta alguna.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos anteriormente expuestos, queremos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos impactos negativos sobre el derecho humano al agua potable causado por la empresa en múltiples ocasiones. Queremos expresar también nuestra profunda preocupación por los daños a la salud que han sufrido personas como consecuencia del consumo de agua no potable. Asimismo, manifestamos nuestra inquietud por los impactos negativos al medio ambiente y por la afectación al derecho de las personas a vivir en un entorno limpio, sano y sostenible.

El derecho al agua potable no solo es un derecho humano reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 64/292, y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sino que también resulta esencial para el pleno disfrute de otros derechos fundamentales, en particular los derechos a la salud, a un nivel de vida adecuado y a vivir con dignidad.

Nos preocupa profundamente que el derecho humano al agua de las personas que dependen del servicio prestado por ESSSI se vea afectado de manera constante, a pesar de que la empresa está legalmente obligada a garantizar una prestación que cumpla con los estándares de calidad, asequibilidad y aceptabilidad del agua. La falta de calidad del agua afecta además los principios de asequibilidad y aceptabilidad del agua, componentes intrínsecos al derecho humano al agua.

Asimismo, expresamos nuestra especial preocupación por los impactos diferenciados que estas deficiencias en el acceso al agua potable y al saneamiento, así como los daños ambientales, estarían teniendo sobre comunidades indígenas presentes en las regiones afectadas. Estas comunidades, que mantienen una relación cultural y de subsistencia con sus territorios y recursos naturales, se ven particularmente vulneradas cuando se deteriora el entorno en el que viven. La afectación a sus fuentes de agua no solo compromete su salud y bienestar, sino que también pone en riesgo su identidad cultural, sus prácticas tradicionales y sus tierras.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas y los compromisos asumidos para asegurar que se cumpla efectivamente con las obligaciones que le corresponden como empresa prestadora de servicios básicos para reestablecer un servicio de agua potable que

cumpla con los estándares del derecho humano al agua en cuanto a acceso, calidad, y aceptabilidad.

3. Por favor, proporcione información acerca de las medidas tomadas o que o está considerando tomar, para cumplir con sus obligaciones una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos en los derechos humanos a lo largo de sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
4. Por favor, indique qué medidas ha implementado o planea implementar para prevenir y controlar impactos ambientales negativos derivados de las actividades de su empresa, así como las medidas a adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.
5. Por favor, proporcione información sobre si su empresa ha establecido o participado en un mecanismo de reclamación eficaz de nivel operacional a disposición de las personas que sufran las consecuencias negativas, de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas.
6. Sírvase describir las acciones implementadas para garantizar mecanismos de participación efectiva, el acceso pleno a la información y la transparencia en la gestión y monitoreo de los recursos hídricos, así como las medidas previstas para fortalecer dichos mecanismos en el futuro.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Señora Fuentes Alegría, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Pichamon Yeophantong

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Albert K. Barume
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, me gustaría remitir a su atención las siguientes disposiciones de la legislación internacional sobre derechos humanos.

Quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

Los principios rectores aclaran que las empresas comerciales tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11a, 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas comerciales sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever recursos cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos.

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. (principio rector 15).

La debida diligencia en materia de derechos humanos implica

- a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto;
- c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado;
- d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”.

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector 18).

Cuando una empresa comercial cause o pueda causar un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. Del mismo modo, cuando una empresa comercial contribuya o pueda contribuir a un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a su contribución o impedirla y utilizar su influencia para mitigar cualquier impacto restante en la mayor medida posible (comentario al principio rector 19). Además, cuando las empresas comerciales "identifiquen que han causado o contribuido a impactos adversos, deberán prever su reparación o cooperar en ella mediante procesos legítimos" (principio rector 22). “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el principio 31 (comentario al principio rector 22).

Además, nos gustaría recordar que el 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13, reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, confirmado por la Asamblea General en julio de 2022 con la resolución A/RES/76/300.

Por último, recordamos el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), el cual deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su observación general n°15, el

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(CESCR) aclaró que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho al agua significa que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos. Además, el Comité establece que el derecho al agua está indisolublemente asociado al más alto nivel de salud y una alimentación adecuada y que el ejercicio del derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras. Consideramos de particular relevancia destacar que en la misma observación 15 el CESCR establece que el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.